

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don Carlos Charcape Solano, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional del Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder que ya tengo presentado en otros expedientes, i Carlos Charcape Solano, por derecho propio, a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como conductor de los carros de carga a Puerto Chicama, desde el 4 de julio de 1925 hasta el 14 de junio del presente año, percibiendo un haber mensual de S/. 90.00 i habiendo cesado en el servicio por razones de enfermedad. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar las indemnizaciones que corresponden a ese servidor que ha prestado veintitres años de servicios o sea 23 mensualidades de S/. 90.00 a lo que se debe agregar un mes mas por las vacaciones últimas que le corresponden, todo lo cual hace un total de S/. 2,160.00; en atención a consideraciones de orden personal, ha convenido en abonarle la cantidad global de TRES MIL SOLES ORO por tal concepto; y en tal virtud el recurrente Elias Iturri L.V., consigna en el cheque No. 457712 cargo Banco de Crédito del Perú, la suma de S/. 2,400.00 que agregados a la cantidad de S/. 600.00 que el ex-servidor ha recibido por adelantos, hacen un total de S/. 3,000.00 que se le acuerda como indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este concepto.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, Agosto 25 de 1948.- Carlos Charcape S.- Elias Iturri L.V. Gamarra 326.-

PROVEIDO.- Trujillo, 26 de agosto de 1948.- Por presentado con el cheque No. 457712 por la cantidad de S/. 2,400.00 que se consigna por el deber Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Carlos Charcape Solano en los terminos que contiene el recurso que precede i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, setándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO

A.- A.E. VANINI --
DILIGENCIA.- En Trujillo, veintiseis de agosto de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Carlos Charcape Solano con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SOLES ORO que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Carlos Charcape Solano la expresada cantidad de S/. 2,400.00 en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO.- CARLOS CHARCAPE.
PE.- A.E. VANINI --

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 26 de Agosto de 1948.

AA-HCG. 1.1
Ca. 3
Do. 130
fs. 2



[Handwritten signature]
El Auxiliar



El que suscribo, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agricola Chieama Limitada, a don Carlos Chareape Solano, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional del Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agricola Chieama Limitada, según poder que ya tengo presentado en otros expedientes, i Carlos Chareape Solano, por derecho propio, a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chieama Limitada, como conductor de los carros de carga a Puerto Chieama, desde el 4 de julio de 1925 hasta el 14 de junio del presente año, percibiendo un habere mensual de S/. 90.00 i habiendo cesado en el servicio por razones de enfermedad. Dobiendo la Empresa Agricola Chieama Limitada abonar las indemnizaciones que corresponden a ese servidor que ha prestado veintitres años de servicios o sea 23 mensualidades de S/. 90.00 a lo que se debe agregar un mes mas por las vacaciones últimas que le corresponden, todo lo cual hace un total de S/. 2,160.00; en atención a consideraciones de orden personal, ha convenido en abonarle la cantidad global de TRES MIL SOLES ORO por tal concepto; y en tal virtud el recurrente Elias Iturri L.V., consigna en el cheque No. 457712 cargo Banco de Crédito del Perú, la suma de S/. 2,400.00 que agregados a la cantidad de S/. 600.00 que el ex-servidor ha recibido por adelantos, hacen un total de S/. 3,000.00 que se le acuerda como indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chieama Limitada por este concepto.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, Agosto 25 de 1948.- Carlos Chareape S.- Elias Iturri L.V. Gamarra 326.-

PROVEIDO.- Trujillo, 26 de agosto de 1948.- Por presentado con el cheque No. 457712 por la cantidad de S/. 2,400.00 que se consigna por el deber Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chieama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Carlos Chareape Solano en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita, estingido al capitulu tutelar que informa el Derecho del Trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, otorgándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiendose cumplir con firjar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO G.- A.E.VANINI .-

DILIGENCIA.- En Trujillo, veintiseis de agosto de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Carlos Chareape Solano con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SOLES ORO que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Carlos Chareape Solano la expresada cantidad de S/. 2,400.00 en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO.- CARLOS CHAREAPE. - A.E.VANINI .-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 26 de Agosto de 1948.



[Handwritten signature]

El Auxiliar

